

## **RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA NICARELEC, SLU CON NIF B05543533 COMO EMPRESA EMERGENTE (STARTUP), CONFORME A LA LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES.**

Según el artículo 4 de la Ley 28/2022, los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, que evalúe todas las características recogidas en los artículos 3 y 6, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio.

Tras el estudio y análisis de la solicitud presentada con fecha 26/06/2024, ENISA, Empresa Nacional de Innovación, SME, SA, a través de su Comité de Certificaciones celebrado el día 16/07/2024, certifica como Startup a la empresa con Razón Social NICARELEC, SLU y NIF B05543533 por presentar carácter de emprendimiento innovador y escalable. A efectos del artículo 3.1.a) de la Ley 28/2022, esta empresa se ha considerado de biotecnología, energía, industrial o que ha desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.

Enisa ha comunicado al registro correspondiente dicha certificación, quien la inscribirá en la hoja de la sociedad. Esta certificación se hará pública tanto en dicho registro como en la web de Enisa. A fecha de la celebración del Comité indicado, la Empresa podrá acogerse a los beneficios y especialidades que incorpora la Ley 28/2022 para las empresas emergentes.

La empresa certificada NICARELEC, SLU queda a partir de ahora obligada, bajo su responsabilidad exclusiva, a comunicar de forma inmediata y fehaciente a Enisa, en el área privada del portal corporativo de Enisa, accediendo con sus claves, cualquier cambio, modificación o alteración de los hechos, documentos o circunstancias que pudieran suponer el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre o en su desarrollo normativo, para la obtención de la certificación, o que pudieran determinar la pérdida de efecto de la referida certificación. La certificación de la empresa perderá su efecto cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, en particular, transcurridos 7 años desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas competente.

Contra esta resolución cabe recurso administrativo de alzada, que se podrá interponer, en el plazo de un mes desde su notificación, ante ENISA o ante el órgano competente para resolverlo, que es la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el siguiente [enlace](#), de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Borja Luis Cabezón Royo  
Consejero Delegado de la Empresa Nacional de Innovación, SME, S.A.